

Expediente: **1085/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ARANDA EDUARDO ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ARANDA, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 1085/22



H20601282111

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ARANDA EDUARDO ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1085/22.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 15 de abril de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. Adriana María Vázquez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de ARANDA EDUARDO ANTONIO, CUIT N° 20-17783088-8, con domicilio en calle Gral. Mosconi N° 268, Concepción, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 28/11/2022 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 (\$58.684,60) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/11573/2022, BCOT/11570/2022 y BCOT/11572/2022, en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados - Reconocimiento de deuda (solicitud de compensación), y periodos normales, correspondientes a los dominios AB552HR, 012LKS, y NXZ607. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante

expediente administrativo N° 7822/376/CP/2022, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 25/02/2025, previo a intimar de pago, la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202415387, que autoriza a continuar la demanda por el monto de \$24.954,90.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 28/03/2025 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 54/100 (\$9.809,54), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado (art. 38), es decir la suma de \$ 24.954,90.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. Adriana María Vázquez como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 12.477,45. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de ARANDA EDUARDO ANTONIO, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100 (\$24.954,90), importe que surge del Informe de Verificación de Pagos N° I 202415387, el que deberá actualizarse desde la emisión de éste, debiendo aplicar los intereses establecidos por el art. 50 y 89 según corresponda de la ley 5.121 y sus modificatorias. Costas al ejecutado vencido. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a ARANDA EDUARDO ANTONIO, CUIT N° 20-17783088-8, con domicilio en calle Gral. Mosconi N° 268, Concepción al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 54/100 (\$9.809,54), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. Adriana María Vázquez la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.